



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000177**
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 813/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 08 de julio de 2021

En Lima, siendo las 10:00 horas del día jueves 08 de julio de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 813/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; y, Alberto Arequipeño, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretario del Consejo Directivo (e).

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Actas correspondientes a la sesión N° 811/21 y a la Sesión No Presencial N° 812/21.

II. PRESENTACIÓN

- II.1. **Audiencia solicitada por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura a fin de exponer sus argumentos respecto de la concurrencia de disposiciones regulatorias y normativas por implementar, por mandato del organismo regulador y de otras entidades públicas, a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Leonie Roca, Juan Pacheco, Ana Quintanilla, Paola Márquez, Juan Rivadeneyra y Benjamín Astete, quienes participaron en dicha sesión, por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

- III.1. **Reconsideración a Mandato de Compartición de Infraestructura entre Internet Perú Cable S.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.**

Mediante el Memorando N° 272-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo su Informe N° 110-DPRC/2021, referido a la reconsideración del Mandato de Compartición de Infraestructura entre Internet Perú Cable S.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2021-CD/OSIPTEL.

Al respecto, previa precisión que los Directores Jesus Guillen y Arturo Vasquez anunciaron su abstención por ser miembros de directorios de empresas del ámbito del FONAFE, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y

1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera* 000178
Carrera

Competencia, detalló el contenido de su informe recomendando declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Electro Sur Este S.A.A. y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2021-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa e Internet Perú Cable S.R.L.

Los consejeros Jesús Guillén y Arturo Vásquez manifestaron su abstención sobre este punto, toda vez que forman parte de la Corporación FONAFE a la cual pertenece la empresa ELSE.

Acuerdo 813/3891/21

Visto el Informe N° 110-DPRC/2021, y con la abstención de los consejeros Jesús Guillén y Arturo Vásquez, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa e Internet Perú Cable S.R.L., de conformidad con los argumentos planteados en la parte considerativa de la resolución que se aprueba, en consecuencia:
 - (i) DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2021-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa e Internet Perú Cable S.R.L.
 - (ii) RETROTRAER el procedimiento que se tramita a través del Expediente N° 00002-2020-CD-DPRC/MC hasta la etapa de comentarios al Proyecto de Mandato.
- DESESTIMAR la solicitud planteada por Electro Sur Este S.A.A. para declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa e Internet Perú Cable S.R.L.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de publicada la resolución que se aprueba, para que las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante Resolución N° 038-2021-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, disponer las acciones necesarias para notificar a Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A.:
 - El Proyecto de Mandato de Compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución N° 038-2021-CD/OSIPTEL, el Informe N° 00033-DPRC/2021 y su anexo.
 - La resolución que se aprueba y su correspondiente informe.
- Finalmente, disponer que los referidos documentos sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera* 000179
Carrera

- La resolución que se aprueba entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del OSIPTEL

Mediante Informe N° 189-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la norma que establece un nuevo Régimen de Calificación de Infracciones del OSIPTEL.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que ella busca garantizar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para que exista un correlato entre la escala de multas y los fines que deben cumplir las mismas. Recordó que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL - N° 27336 (LDFF), las infracciones eran calificadas solo en tres niveles: muy graves, graves y leves. Asimismo, según el inciso 3 del artículo 254 del TUO de la LPAG, la calificación de la conducta sancionable debe ser notificada al momento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, recalcó que no es necesario que la calificación de la infracción sea parte de la tipificación de las infracciones.

Empero, el actual Régimen de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL asocia la conducta infractora con la calificación jurídica de las infracciones previstas en el citado artículo 25 de la LDFF (con sus correspondientes límites mínimos y máximos) y califica de determinada manera las infracciones, lo cual limita la determinación de las sanciones y, en consecuencia, impide la aplicación proporcional sanciones.

Por ende, para lograr una mayor disuasión de las conductas infractoras y asegurar el establecimiento de sanciones proporcionales a la infracción cometida, se hace necesario optar por un régimen en el que la tipificación no asocie la conducta infractora a las calificaciones previstas en el artículo 25 de la LDFF; así como establecer criterios más predecibles en las decisiones que se adopten. En ese sentido, la calificación de la infracción se efectuará al momento de notificar la imputación de cargos.

Finalmente, la sanción a aplicar será determinada conforme a la Metodología de Cálculo determinado por el OSIPTEL, la cual se sustenta en una Fórmula General, o; Fórmula y parámetros específicos, o; montos fijos expresados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Acuerdo 813/3892/21

Visto el Informe N° 189-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la "Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones", que consta de tres (3) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria.
- Encargar a la Gerencia General disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución y de la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000190**
*Herrera
Carrera*

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, la "Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones", su Exposición de Motivos, la Declaración de Calidad Regulatoria -Informe N° 00189-OAJ/2021- y la Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Encargar a la Gerencia General el envío del archivo electrónico de la Exposición de Motivos a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 082-2021-GG/OSIPTEL- Expediente N° 016-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 182-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 082-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso multa de 45 UIT por: (i) modificar unilateralmente el contrato de 321 abonados, sin contar previamente con la aprobación de OSIPTEL; y, (ii) aumentar la renta mensual sin cumplir lo establecido en el Reglamento General de Tarifas respecto de 203 planes tarifarios.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica explicó su informe e indicó que se trata de un caso de retroactividad benigna, por lo que recomendó declarar fundada la reconsideración presentada y revocar la multa impuesta por la primera instancia.

Acuerdo 813/3893/21

Visto el Informe N° 182-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 082-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia:
 - (i) REVOCAR la multa de CUARENTA Y CINCO (45) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, dado que habría incumplido con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° de la referida norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 182-OAJ/2021; y,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 182-OAJ/2021, así como la Resolución N° 082-2021-GG/OSIPTEL y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000131**
Herrera
Carrera

Resolución N° 032-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 095-2021-GG/OSIPTEL- Expediente N° 044-2020-GG-GSF/PAS.

Mediante el Informe N° 183-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 095-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso 3 multas. Una primera de 1,9 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento del segundo párrafo del artículo 9 de la misma norma. Una segunda multa de 51 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento del Sistema de Información y Registro e Tarifas –SIRT, por el incumplimiento del artículo 16 de la misma norma. Y una tercera de 51 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 9 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas, por el incumplimiento del artículo 12 de la misma norma.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica explicó el contenido de su informe, recomendando declarar fundada en parte la apelación, al estar parcialmente acreditada la infracción, correspondiendo dejar sin efecto la primera multa y ratificar la segunda y la tercera multa.

Acuerdo 813/3894/21

Visto el Informe N° 183-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, contra la Resolución N° 00095-2021-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 023-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia:
 - (ii) Revocar la sanción por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento del segundo párrafo del artículo 9 de la misma norma.
 - (iii) Confirmar la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento del SIRT, por el incumplimiento del artículo 16 de la misma norma.
 - (iv) Confirmar la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 9 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas, por el incumplimiento del artículo 12 de la misma norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARÍA Herrera Carrera 000182

- (i) Notificar la Resolución a la empresa apelante, adjuntando el Informe N° 00183-OAJ/2021.
 - (ii) Publicar la resolución en el diario oficial El Peruano.
 - (iii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 00095-2021-GG/OSIPTEL y N° 00023-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00183-OAJ/2021, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Rectificación de error material en la Resolución N° 044-2021-CD/OSIPTEL – Expediente N° 002-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 185-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la rectificación del error material contenido en la Resolución N° 044-2021-CD/OSIPTEL.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó su informe y recomendó subsanar dicho error.

Acuerdo 813/3895/21

Visto el Informe N° 185-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material de la Resolución N° 044-2021-CD/OSIPTEL de fecha 24 de marzo de 2021, y en consecuencia:

Donde dice:

“

EXPEDIENTE N°	: 002-2020-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 332-2020-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: VIETTEL PERÚ S.A.C.

(...)

(iii) El Expediente N° 002-2020-GG-GSF/PAS.

(...)”

Debe decir:

EXPEDIENTE N°	: 002-2020-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 332-2020-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: VIETTEL PERÚ S.A.C.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA 000183
Herrera
Carrera

(...)

(iii) El Expediente N° 002-2020-GG-DFI/PAS.

(...)"

Donde dice:

"(...)

(ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cuarenta y dos con 5/100 (142,5) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL, puesto que incumplió con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida norma, al no haber cumplido con la meta específica del indicador TEAPij prevista en el Anexo B de dicha resolución.

(iii) CONFIRMAR la MULTA de sesenta y ocho con 8/100 (68,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL, puesto que incumplió con lo dispuesto en el artículo 16° de la referida norma, al no cumplir el indicador DAP, para los meses de setiembre de 2018 a julio de 2019.

(...)"

Debe decir:

"(...)

(ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cuarenta y dos con 50/100 (142,5) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL, puesto que incumplió con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida norma, al no haber cumplido con la meta específica del indicador TEAPij prevista en el Anexo B de dicha resolución.

(iii) CONFIRMAR la MULTA de sesenta y ocho con 80/100 (68,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL, puesto que incumplió con lo dispuesto en el artículo 16° de la referida norma, al no cumplir el indicador DAP, para los meses de setiembre de 2018 a julio de 2019.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000134**
*Herrera
Carrera*

(...)"

- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la Resolución y el Informe N° 185-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Director

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

